

## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con diecinueve minutos, se publicó en estrados físicos y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al auto de fecha doce de marzo del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/JOS-18/2021, constante de dieciséis (16) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**

**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





## HECHOS:

1. Con fecha 7 de septiembre del 2020, se tomó el acuerdo CG31/2020 mediante el cual se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernador o Gobernadora, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
2. En esa misma fecha se aprobó el acuerdo CG32/2020 mediante el cual se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernador o Gobernadora, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.

15 diciembre 2020 al 23 enero 2021	Precampañas Gubernatura
04 al 23 de enero de 2021	Precampañas Diputaciones locales y ayuntamientos
15 diciembre 2020 al 23 enero 2021	Plazo para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatura indepe Gubernatura
04 al 23 enero 2021	Plazo para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatura indepe diputaciones locales y ayuntamientos
16 al 20 febrero 2021	Registro de candidaturas a la Gubernatura
04 al 08 abril 2021	Registro de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos (incluye candida independientes)
16 al 20 febrero 2021	Registro de candidaturas independientes a la Gubernatura
05 marzo al 02 junio 2021	Campañas Gubernatura
24 abril al 02 junio 2021	Campañas diputaciones locales y ayuntamientos
15 marzo al 02 junio 2021	Debates
06 junio 2021	Jornada Electoral

3. Durante el 2020 se creó dentro de la plataforma denominada FACEBOOK una pagina denominada Nogales en Movimiento, con la dirección: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento> donde se promueve la imagen de DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR

bajo el slogan: "hagamos comunidad aquí cabemos todos". Adicional a su slogan tienen un logotipo, mismo que es anexo uno de la presente denuncia. Consistente en un corazón color anaranjado, con un latido en el centro y se lee "NOGALES EN MOVIMIENTO".



4. El día 3 de enero del 2021, aparece en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/a.249369913161601/345929413505650/> la siguiente imagen.

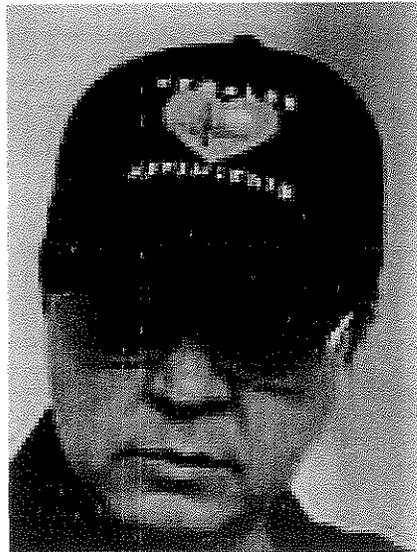


Como se demuestra de la imagen anterior, existe una campaña de mercadotecnia caracterizada por el logo, que se describe con un corazón anaranjado en el centro una simulación de latido o una línea que sube y que baja en 3 ocasiones y se lee la leyenda "NOGALES EN MOVIMIENTO" con el fondo negro mismo que se encuentra en una gorra y en una camiseta.

5. Con fecha 4 de enero del 2021, inicio el periodo de Precampañas para obtener el apoyo de sus simpatizantes. Dentro del siguiente link: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/a.249369913161601/348931953205396/> aparece el DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR, sentado a lado de un perro como es ve a continuación:



Como se aprecia de la imagen, el doctor tiene una gorra de color negro, con un corazón anaranjado, misma imagen que a continuación se amplía.



Como se aprecia de la imagen, cuenta con un corazón anaranjado, con un latido dentro del corazón, es decir líneas que suben y bajan y al parecer la leyenda "Nogales en Movimiento"

6. Con fecha 6 de enero del 2021, aparece en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/a.229796131785646/354359225996002/> la siguiente imagen.



 **Nogales en Movimiento** · 6 ene · 🌐

Nuestras felicitaciones y reconocimiento a los enfermeros hoy en su día, verdaderos guerreros que están al frente de batalla ahora mismo!

#HagamosComunidad



👍👍 245 · 13 comentarios · 18 veces compartido

👍 Me gusta · 💬 Comentar · ➦ Compartir

 **Nogales en Movimiento** · 6 ene · 🌐

➦ Enviar mensaje

7. Como se aprecia de la propia imagen el DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR se encuentra al centro de la imagen, con una bata blanca y con la camisa negra de NOGALES EN MOVIMIENTO, misma que se identifica con el corazón anaranjado, un tipo de latido y la leyenda "Nogales en Movimiento".

Alrededor de él se aprecian dos personas más con la misma camiseta y a 4 personas más con uniformes de enfermeras, enfermero o doctores y por último una persona con ropa normal del sexo masculino.

8. Como se aprecia tanto de la fecha 6 de enero del 2021, este acto lo realiza dentro de su proceso de precampaña, tal es así, que usa su camisa de "Nogales En Movimiento", como se aprecia claramente en la siguiente fotografía, donde usa una bata blanca de doctor sobre la camisa negra.



Como se resalta en la imagen anterior podemos apreciar que se trata del doctor **DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR**, quien en ese momento se encuentra en la precampaña por el partido movimiento ciudadano. Resaltando que la camisa negra con el corazón anaranjado el latido y la leyenda "Nogales En Movimiento" forma parte de su imagen de precampaña, misma que venía utilizando antes de iniciar la campaña.

9. El mismo 6 de enero del 2020, aparece en la siguiente liga: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/videos/421364928989809> un video que muestra al doctor **DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR** vestido con un chaleco anaranjado, pantalón azul, camisa blanca y lentes video que fue tomado en la

plaza conocida como “el mono bichi” aquí en Nogales, Sonora. Video que es anexo del capítulo de pruebas, y en el cual el ciudadano manifiesta lo siguiente: “... nuestra frontera es una ciudad que nos ha dado la oportunidad de crecer y salir a delante; es momento de hacer algo más por ellas, de rescatarla e impulsarla. He tomado la decisión de que juntos trabajemos por ella mano a mano. Mi compromiso es contigo, con tu familia con nuestra comunidad, por Nogales, hagamos comunidad, aquí cabemos todos...” al final de video aparece el slogan “... NOGALES EN MOVIMIENTO” con un corazón en fondo negro en naranja con una figura de latido en el centro. Mismo video que anexo en el capítulo de pruebas dentro de una USB para efectos de su reproducción.

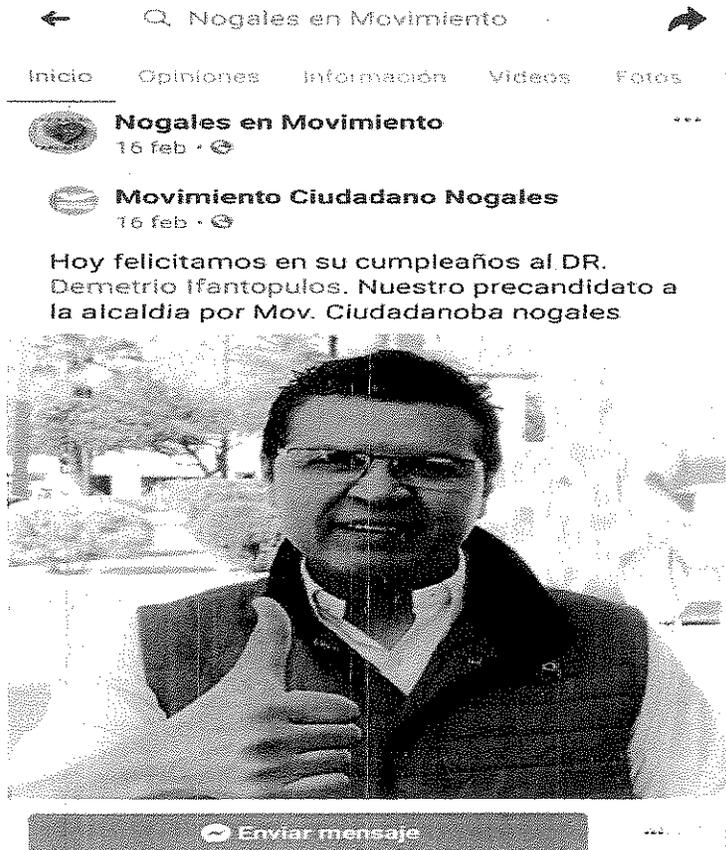


La anterior fotografía pertenece a la presentación del video.

10. En el siguiente link: <https://www.facebook.com/182149179967769/photos/a.183093643206656/194952228687464/> aparece una fotografía publicada en la página de Nogales en Movimiento, misma que compartió la página de Movimiento Ciudadano Nogales, que como se aprecia

dice: Movimiento Ciudadano Nogales: "... Hoy felicitamos en su cumpleaños al DR. Demetrio ifantopulos. Nuestro precandidato a la alcaldía por Mov. Ciudadanoba (sic) nogales...".

De lo que se infiere un reconocimiento del propio partido MOVIMIENTO CIUDADANO sobre las actividades de la página NOGALES EN MOVIMIENTO e inclusive se puede apreciar cómo se etiqueta al candidato.



11. Como se aprecia del hecho anterior, la publicación fue puesta por Movimiento Ciudadano Nogales, misma publicación que se aprecia en el siguiente link: <https://www.facebook.com/182149179967769/photos/a.183093643206656/194952228687464> que como se aprecia dice: Movimiento Ciudadano Nogales: "... Hoy felicitamos en sucumpleaños al DR. Demetrio ifantopulos. Nuestro precandidato a la alcaldía por Mov. Ciudadanoba (sic) nogales...".

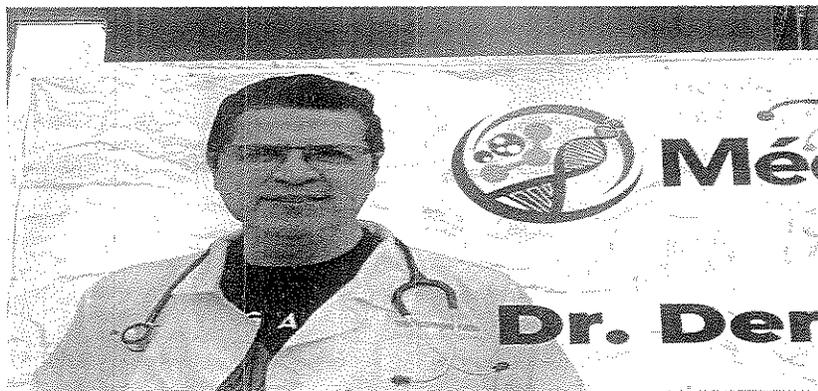


Como se demuestra con las imágenes anteriores, el DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR, es contendiente a la precandidatura a la alcaldía por el partido Movimiento Ciudadano.

12. Desde el 4 de enero del 2021 y hasta el día de hoy se encuentra una lona colgada en el inmueble marcado con el numero 1927 de la Avenida Álvaro Obregón de esta ciudad de Nogales, Sonora, inmueble donde se encuentran varios locales comerciales y a un costado del edificio se encuentra colgada la siguiente publicidad, dentro de un estacionamiento perteneciente a las fondita, pero la pared pertenece al edificio en donde tiene su consultorio el medico:

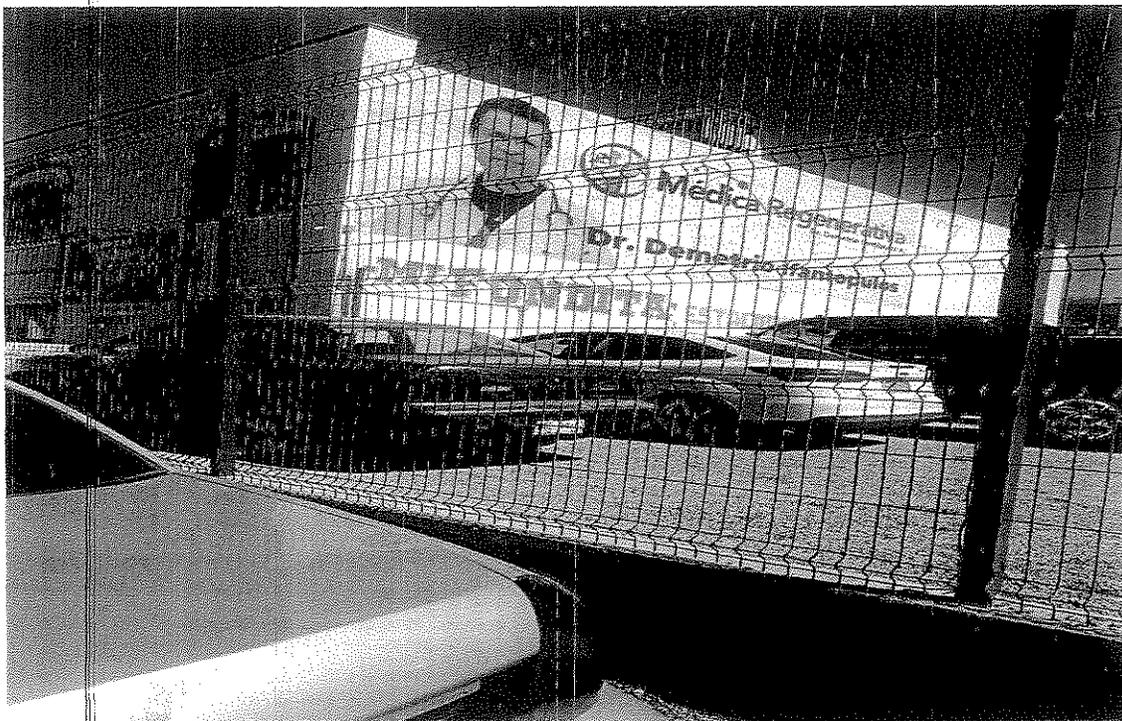


Como se observa de la imagen anterior aparece la imagen del DR. DEMETRIO IFANTOPULOS, siendo esta una publicidad de "Medica Regenerativa", sin embargo debajo de la bata médica, se puede apreciar la camiseta negra con el corazón anaranjado, una dos letras, una letra "A" y una que parece "G", como se aprecia mejor en la siguiente imagen.



También se puede apreciar en la parte anaranjada un latido en color negro, es decir una línea que sube y baja, igual a las que usa en su precampaña,





### PRECEPTOS VIOLADOS:

I.- Es del conocimiento general, que con fecha cuatro de Enero de esta anualidad se iniciaron el proceso de precampañas, entre otras, a la presidencia municipal que bajo esta tesitura, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, establece para el caso de la PROPAGANDA ELECTORAL, diversos lineamientos mismos que deben ser cumplidos a cabalidad.

Es de explorado derecho que los actos anticipados de campaña se pueden dar en diferentes contextos, pues los participantes buscan por muchos medios posicionarse ante el electorado, por ello se debe estar pendiente de la propaganda que realicen los aspirantes, precandidatos o candidatos incluso en sus propios negocios, para así determinar si lo que en realidad buscan es posicionarse ante el electorado, así lo determinaron las sala superior en los SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-194/2009, SUP-RAP-220/2009, los que dieron origen a la siguiente jurisprudencia:

**Partido de la Revolución  
Democrática**

**VS**

**Consejo General del Instituto  
Federal Electoral**

**Jurisprudencia 37/2010**

**PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.-** En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: Constancio Carrasco Daza, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Roberto Jiménez Reyes.

Recursos de apelación. SUP-RAP-220/2009 y acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

**Notas:** El contenido del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 242, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.**

En este sentido el DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR, tiene la calidad de precandidato a la presidencia municipal de la ciudad de Nogales, Sonora, en ese contexto de elemento temporal en el que nos encontramos es de inter campaña, el elemento personal es la foto y el nombre en una lona del denunciado, precandidato a la alcaldía de Nogales, Sonora, el elemento subjetivo es la camiseta que utiliza debajo de la camisa de "Nogales en Movimiento". Aparentemente es una anuncio comercial de consultorio, pero la lona fue puesta precisamente para influir en la contienda, ya que aparece la foto del doctor y busca posicionar su imagen y nombre a cara de la candidatura.

El hecho de que utilice una lona como propangan comercial estaría fuera de dudas si el no tuviera la calidad de precandidato a la alcaldía, pues en ese

contexto se debe restringir su libertad comercial a los términos que marca el artículo 41 de nuestra constitución y apegarse a los principios de legalidad y equidad en la contienda.

El principio de legalidad establece que los participantes se apegaran a las reglas establecidas para todos, y por tanto no pueden hacer propaganda donde obtengan una ventaja en la contienda como el DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR intenta obtener como la promoción comercial de su persona como médico, utilizando debajo de su bata la camiseta con el logo con la que hizo su precampaña.



La ubicación de la lona es la calle principal de Nogales, Sonora, estando el involucrado en el proceso electoral, y teniendo la calidad de Precandidato a la presidencia, y si bien tiene el nombre de su consultorio, no debe pasar desapercibido que el nombre del doctor aparece dos veces en la lona y por supuesto la camiseta que utiliza en su página de internet que promociona sus acciones políticas, mismas que no van dirigidas únicamente a sus militantes, sino a la ciudadanía, como es el caso en concreto.

Las restricciones constitucionales que se les impone a los candidatos están interpretadas conforme a la constitución como se desprende del artículo 1 del principio pro persona, en el cual las restricciones que el doctor tiene en términos de lo que marca la ley electoral es que le prohíbe hacer actos anticipados de campaña, o promoción electoral aun cuando se disfrace de un campaña comercial.

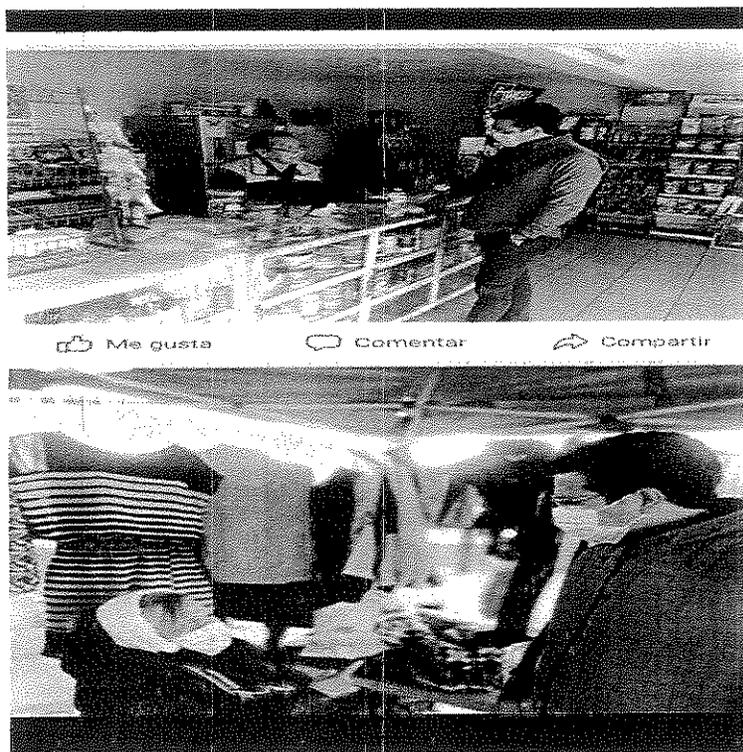
El comportamiento del galeno denunciado ha sido un constante, desde su precampaña ha realizado acto de campaña, saliendo a la ciudad y dándose a conocer ante la ciudadanía y no solo ante los militantes de Movimiento ciudadano como se aprecia en las siguientes fotografías, que se encuentra en la siguiente

dirección:

<https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/pcb.362471191851472/362470945184830/>

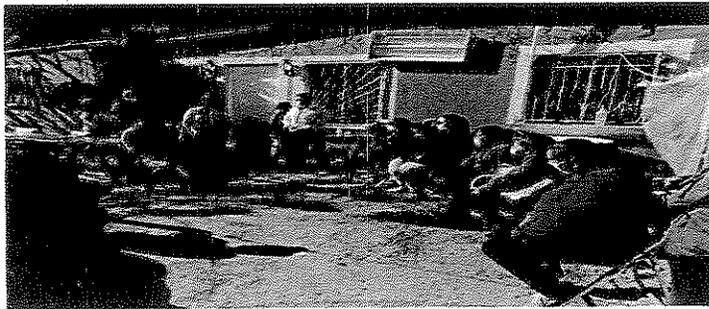


Como marca la publicación de fecha 11 de enero de los presentes, dentro de la etapa de precampañas, en la publicación establece: "... escuchar de viva voz a la comunidad es el mejor ejercicio para elaborar un diagnóstico acertado...". Como lo que se infiere que está promocionándose con la ciudadanía y no con sus militantes o simpatizantes, haciendo un acto anticipado de campaña, como se aprecia en las siguientes fotografías:

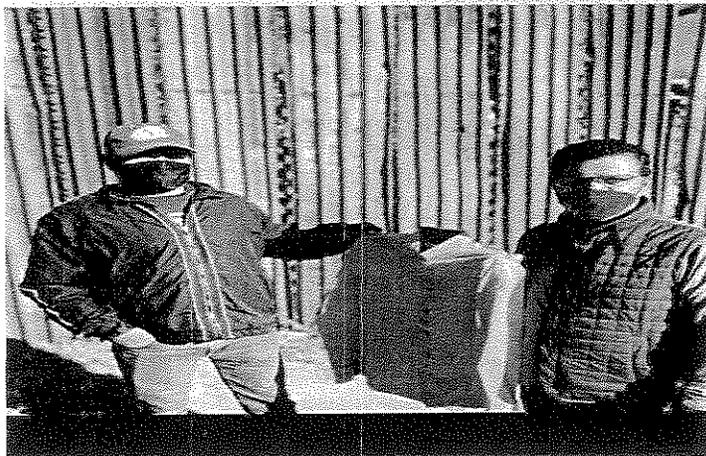




Me gusta Comentar Compartir

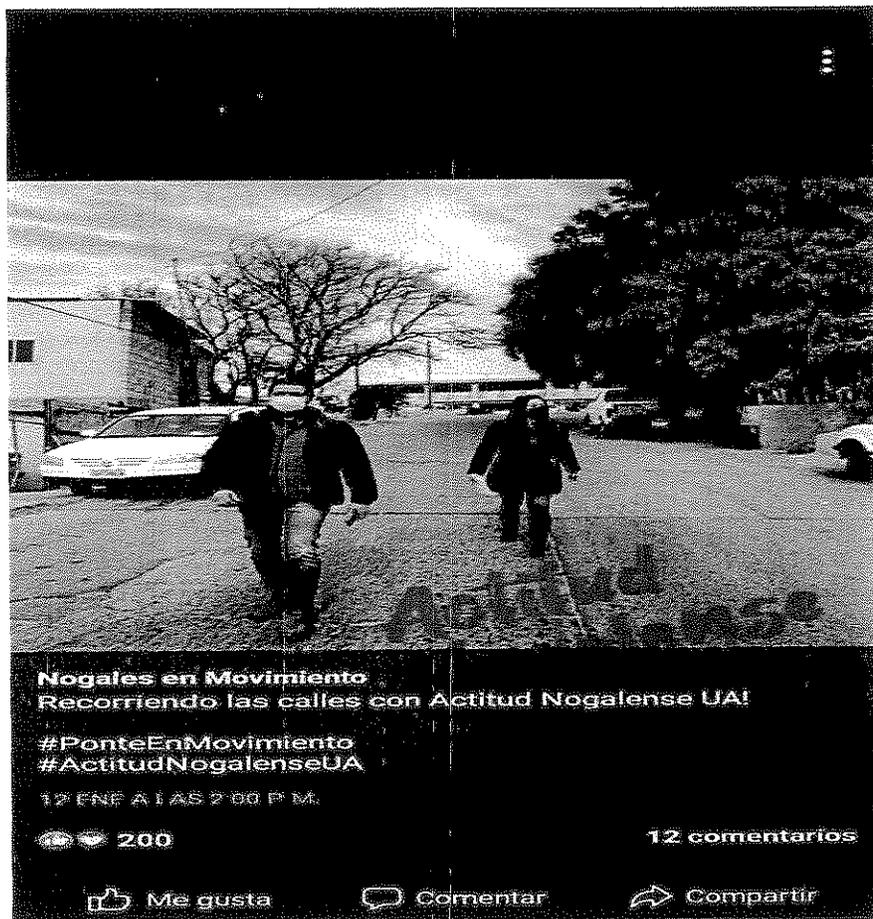


Me gusta Comentar Compartir



Lo anterior se confirma con las propias publicaciones autorizadas por el doctor denunciado como la que a continuación se señala en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/a.249369913161601/358160172282574/>



Como se lee de la propia publicación, el doctor recorre las calles visitando a la ciudadanía en general y no únicamente a sus militantes. Como se reafirma en la siguiente publicación de la siguiente dirección:

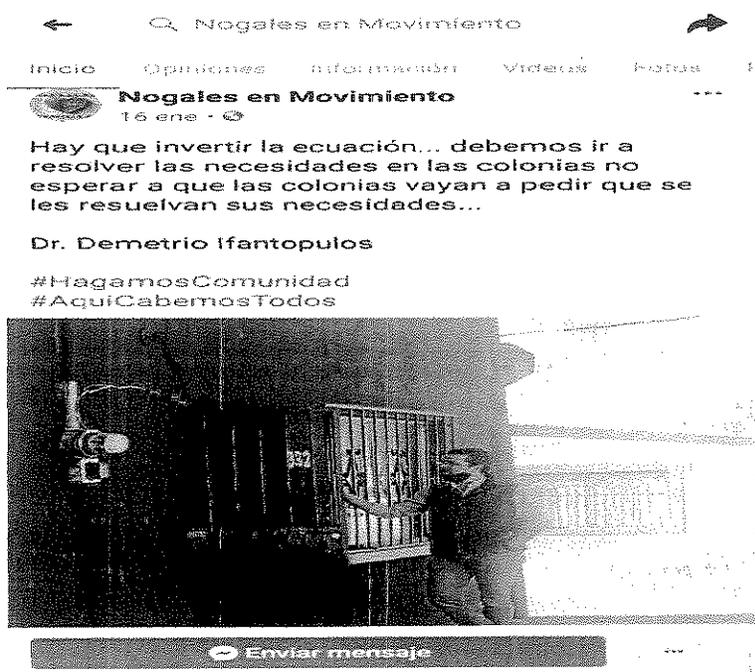
<https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/pcb.359314872167104/359314828833775/>



Como se aprecia de la publicación del 14 de enero de la página Nogales en Movimiento, se ve al galeno denunciado, visitando a ciudadanos en sus domicilios y los identifica como pueblo y no como militantes o simpatizantes.

La siguiente publicación que podemos encontrar en el siguiente link reafirma el actuar del DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/a.249369913161601/359996428765715/>

Se lee "... Hay que invertir la ecuación "... debemos ir a resolver las necesidades en las colonias no esperar a que las colonias vayan a pedir que se les resuelvan sus necesidades...". Dr. Demetrio IFANTOPULOS, de lo que se infiere que su táctica de visitar colonias llevó su propuesta como se puede observar en la fotografía.



Reiteradamente el actuar del doctor denunciado ha incurrido en actos anticipados de campaña como se observa a continuación en el siguiente link:  
<https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/pcb.362471191851472/362470945184830/>



Al momento de manifestar el DR. DEMETRIO IFANTOPULOS lo siguiente: "...sabes que las cosas no andan bien cuando en tiempos difíciles los únicos que tienen su ingreso seguro resguardados en casita, son los burócratas y no los comerciantes o profesionistas independientes, verdaderos generadores de riqueza para la economía local...".

Son incontables los actos que el galeno denunciado realizó al momento de su precampaña como un acto de campaña, en términos de la siguiente jurisprudencia.

**Partido Acción Nacional**

**VS**

**Consejo General del Instituto  
Federal Electoral**

**Jurisprudencia 32/2016**

**PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, 7º, 9º, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21 y 22, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI y XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15 y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 211 y 212, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. En ese contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales

mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

#### **Quinta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-3/2012 .—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de enero de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Ausente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-32/2016 .—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de abril de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1612/2016 .—Actor: Enrique Serrano Escobar.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.—18 de mayo 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Ausente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Enrique Martell Chávez y José Eduardo Vargas Aguilar.

**Notas:** El contenido de los artículos 211 y 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 226 y 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 30, 31 y 32.**

Cierto es que como candidato único, el galeno denunciado puede visitar a sus militantes, pero sus actos exceden el ámbito de la precampaña y realiza actos anticipados de campaña como se ilustra en el siguiente criterio:

**Movimiento Ciudadano**

**VS**

**Comisión de Quejas y Denuncias  
del Instituto Nacional Electoral**

**Jurisprudencia 2/2016**

**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**- De la interpretación de los artículos 143, 174 y 175, del Código Electoral del Estado de Colima, se colige que la propaganda de campaña va dirigida a la ciudadanía en general y se caracteriza por llamar explícita o implícitamente al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo a determinada candidatura; mientras que el objetivo de la propaganda de precampaña es que el postulante consiga el apoyo hacia el interior del partido político, para de esta manera convertirse en su candidato, por lo que no debe hacer llamamientos al voto y su discurso estar dirigido justamente a los militantes o simpatizantes del instituto político en cuyo proceso de selección interno participa. En ese sentido, cuando el contenido de la propaganda de precampaña exceda el ámbito del proceso interno del partido político del que se trate, será susceptible de configurar actos anticipados de campaña.

#### **Quinta Época:**

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-571/2015 .—  
Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—28 de noviembre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Ausente: Constanco Carrasco Daza.—Secretarios: María Fernanda Sánchez Rubio y Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-573/2015 .  
Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—22 de diciembre de 2015.—Mayoría de tres votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa y Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Floriberto Anzures Galicia.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-578/2015 .—  
Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional  
Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de enero de  
2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausentes: Constancio  
Carrasco Daza y Manuel González Oropeza.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 11 y 12.**

Como se ha demostrado, tanto la lona denunciada como las múltiples visitas que ha realizado y realiza en la actualidad, son actos anticipados de campaña, pues los mismos, en el periodo de campaña no fueron dirigidos a la militancia, sino a los ciudadanos, con lo que ha buscado posicionarse, violentando el principio de equidad en la contienda y legalidad.

En este sentido, el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece de manera literal, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 208.- La **campaña electoral**, para los efectos la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.”*

*“Se entiende por **actos de campaña electoral**, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.”*

*“Se entiende por **propaganda electoral**, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.”*

*"La propaganda electoral señalada en el párrafo anterior, quedará prohibida a los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, cuando se trate de colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, publivallas, espectaculares, pantallas electrónicas, postes o similares, ya sean éstos de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga."*

*"Para el cumplimiento de esta disposición, los organismos electorales velarán por su observancia y adoptarán las medidas a que hubiere lugar."*

*"Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."*

II.- Al respecto resulta importante hacer notar en el caso que nos ocupa, que el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, regula los actos relacionados con la propaganda electoral, ello con el fin de que se realicen los comicios de manera ordenada y conforme a derecho.

De la transcripción de la hipótesis normativa en comento, se desprende que se considera propaganda electoral contraria a la ley –ya que la misma la prohíbe- la que contenga el nombre, la fotografía, la imagen; la que contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral, las que contengan mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato, al encontrarse bajo la circunstancia de: colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, publivallas, espectaculares, pantallas electrónicas, postes o similares, ya sean éstos de uso común o privado. . .

EN ESTE SENTIDO, EL C. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR, VIOLENTA FLAGRANTEMENTE LO DISPUESTO EN EL MULTICITADO ARTÍCULO 208, AL TENER COLOCADA Y/O COLGADA Y/O FIJA EN EL EXTERIOR DEL DOMICILIO UBICADO EN PROLONGACION ALVARO OBREGON 1957 DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, DONDE APARECE SU FOTOGRAFIA, SU NOMBRE DOS VECES Y APARENTEMENTE está en un contexto comercial, sin embargo, no puede pasar desapercibido que está posicionando su imagen y su nombre, pues el mismo tiene la calidad de PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y LEGALIDAD.

Asimismo, se denuncia a DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR, por haber realizado diversos actos anticipados de campaña al haber visitado a la ciudadanía, al haber colocado una lona posicionando su imagen, ello a pesar de estar prohibido por la legislación, pues él tiene la calidad de precandidato a la presidencia municipal.

Por otra parte, una publicación de una red social puede ser utilizada para probar que un hecho ocurrió de determinada manera. En este caso, la conducta infractora no se comete a través de la red social, sino que las publicaciones son usadas para acreditar que, en determinado momento y lugar, se cometió un acto que vulneró la normativa electoral.

Por ejemplo, una persona puede denunciar que se colocó propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, y para probar su dicho, aporta diversas imágenes que extrajo de una publicación de una red social. Con ello, no pretende probar la difusión de esas imágenes, sino que su intención es acreditar que en determinado lugar y tiempo se colocó una lona en la que se promocionaba cierta candidatura, aprovechándose de la colocación de propaganda en lugares que la ley prohíbe. En este caso, las imágenes que constan en la publicación de la red social sustituyen a las fotografías que anteriormente eran aportadas como pruebas.

Otro ejemplo de este tipo de situaciones se da cuando se denuncia la participación de servidores públicos en eventos proselitistas de algún candidato. Aquí se aportan como prueba las direcciones electrónicas en donde se puede ver la publicación de un video alojado en la cuenta de Facebook, Twitter o YouTube; o bien, se aportan las actas circunstanciadas desahogadas por la Oficialía Electoral o Notarios Públicos, en donde se describe, por una parte, que el video se localizó en la red social de determinada persona; posteriormente, en dichos instrumentos se da cuenta de los hechos que se advierten el video denunciado. Aquí se utiliza el video alojado en la red social como un medio para acreditar que el servidor público asistió al evento e, incluso que emitió determinadas frases a favor del candidato.

La responsabilidad de Movimiento Ciudadano culpa in vigilando por el actuar del precandidato denunciado se da al momento de vigilar su actuar, pero también al momento de compartir las publicaciones del candidato en su página.

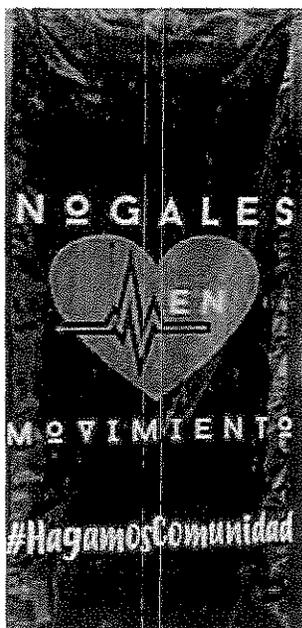
#### **MEDIDA CAUTELAR URGENTE:**

En cumplimiento y términos del artículo 208, párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y como **MEDIDA CAUTELAR URGENTE**, solicito se **RETIREN DE MANERA INMEDIATA LA LONA ESPECTACULAR DENUNCIADA**, de la misma manera solicito se me proporcione copia certificada de las diligencias levantadas, por la presente denuncia.

## PRUEBAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 289, fracción II y VII, 293 fracción V y 331 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ofrezco como medios de prueba, las siguientes:

1.- PRUEBA TECNICA.- Consistentes en VEINTE placas fotográficas, en las que se aprecian los actos anticipados de campaña y la lona denunciada, mismas que se encuentra en memoria usb, que se exhiben.



consistente en fotografía del logo de NOGALES EN MOVIMIENTO, mismo que a continuación se ofrece con el objeto probatorio de acreditar:

- a) Que el logo es usado por el C. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR, como parte de su imagen electoral en el periodo de PRECAMPAÑAS.
- b) QUE EL LOGO tiene la leyenda NOGALES EN MOVIMIENTO #HAGAMOS COMUNIDAD.
- c) QUE EL LOGO ES UN CORAZON DE COLOR ANARANJADO EN EL CONTIENE LA PALABRA "EN" Y UN LATIDO.
- d) Que forma parte de una imagen de campaña.

El objeto probatorio es acreditar que el logo descrito forma parte de una campaña de mercadotecnia política del C. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR PRECANDIDATO A LA ALCALDIA DE NOGALES, SONORA.

PRUEBA TECNICA.- Consistente en una fotografía tomada de la página NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 3 de enero para acreditar lo siguiente:



1. Que la fotografía fue tomada de la página NOGALES EN MOVIMIENTO.
2. Que la fecha de la publicación es 3 de enero
3. Que en la fotografía se lee lo siguiente: "... El amor no es algo que haces simplemente es la forma en la que eres...".
4. Que durante el evento se regalaron cubre bocas.
5. Que aparecen en la fotografía dos personas una del sexo femenino y otro del sexo masculino con la camisa negra con el corazón anaranjado con la leyenda de NOGALES EN MOVIMIENTO.
6. Que la persona de sexo masculina trae una gorra con el logo de NOGALES EN MOVIMIENTO.
7. Que en la fotografía aparece una lona con la leyenda NOGALES EN MOVIMIENTO, #HAGAMOS COMUNIDAD, con un corazón con un latido en el centro.
8. Que han realizado actividades para posicionar el logo y slogan electoral que utilizan.

El objeto probatorio es acreditar que las personas están trabajando en un proyecto denominado NOGALES EN MOVIMIENTO.

3 PRUEBA TECNICA.- Consistente en fotografía del DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR, que aparece en la página NOGALES EN MOVIMIENTO, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/a.249369913161601/348931953205396/> con lo que se acredita los siguientes puntos:



Consistente en fotografía del DR. DEMETRIO IFANTOPULOS con la que se quiere acreditar lo siguiente:

- A) que el doctor DEMETRIO IFANTOPOLUS está sentado en seguida de un perro.
- B) que el doctor trae puesta una gorra de color negro con anaranjado.
- C) que el doctor trae el logo de nogales en movimiento.
- D) que la publicación aparece en la página NOGALES EN MOVIMIENTO.
- E) Que la fecha de la publicación es el 4 de enero.

El objeto probatorio es acreditar que el doctor tiene la gorra con el logo de NOGALES EN MOVIMIENTO, misma que es la campaña de precandidato que está utilizando, especialmente porque ese día fue el inicio de las precandidaturas.

4 PRUEBA TECNICA.- Consistente en ampliación de la fotografía anterior para aumentar la vestimenta del doctor denunciado para apreciar mejor la propaganda electoral que utiliza en su precampaña.



Con lo que se acredita los siguientes puntos:

- a) Que la gorra negra tiene un logo en forma de corazón
- b) Que el corazón tiene un latido negro
- c) Que al parecer es el logo electoral de su precampaña que aparece en NOGALES EN MOVIMIENTO.
- d) El objeto probatorio es acreditar que el doctor tiene la gorra con el logo de NOGALES EN MOVIMIENTO, misma que es la campaña de precandidato que está utilizando, especialmente porque ese día fue el inicio de las precandidaturas.

5 PRUEBA TECNICA Consistente en fotografía tomada del Facebook de NOGALES EN MOVIMIENTO en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/videos/421364928989809>

fotografía que se presenta a continuación:



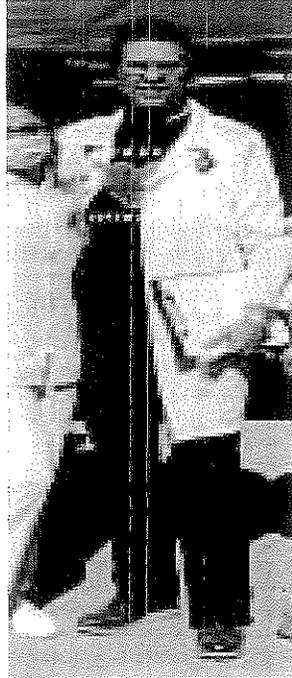
Esta fotografía se acreditan los siguiente punto:

- a) Que la pagina que la aloja es nogales en movimiento
- b) Que la fecha es del 6 de enero
- c) Que aparece lo siguiente: "... nuestras felicitaciones y reconocimiento a los enfermeros hoy en su dia, verdaderos guerrero que etan al frente de batalla ahora mismo!..."
- d) Que tiene el slogan #HagamosComunidad.
- e) Que aparece el doctor DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR con una bata blanca, una tabla en su mano, una camiseta negra con un corazón anaranjado en el centro con pantalón azul.
- f) Que además de DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR usando la camiseta negra, hay dos personas más con la misma camiseta.
- g) Que la vestimenta que utiliza DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR, es la misma que utiliza en la lona denunciada.

h) Que forma parte este evento de su precampaña.

el objeto probatorio es acreditar que la vestimenta usada por el DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR, es la misma que la utilizada en la lona denunciada como parte de su imagen que mostro en precampaña.

✓ PRUEBA TECNICA: consistente en ampliación de fotografía de la ofrecida anteriormente para apreciar a detalle la vestimenta del galeno denunciado.

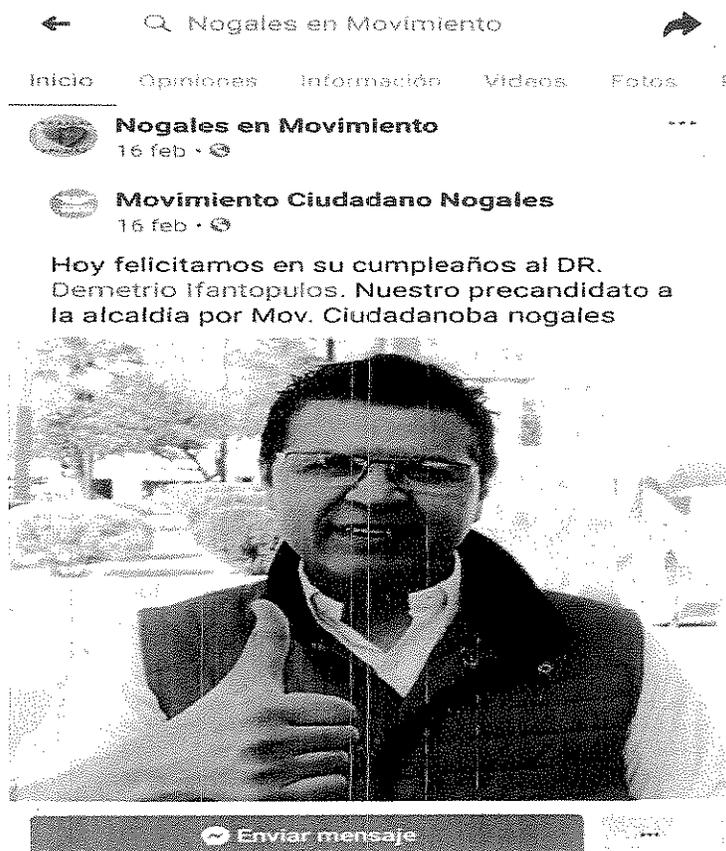


Para acreditar los siguiente puntos:

- a) Que trae una camisa color negra con el logo de su precampaña de nogales en movimiento, un corazón anaranjado con un latido.
- b) Que esa vestimenta es la misma que utilizo en su precampaña y en la lona denunciada.

El objeto probatorio es acreditar que la imagen que promociona el doctor ifantopulos es la que utilizo en su precampaña razón por la que esa lona marcada en una promoción comercial es una promoción electoral.

✗ PRUEBA TECNICA.- consistente en publicacion que encontramos en la pagina NOGALES EN MOVIMIENTO enlace que ya fue borrado.



Con lo que se acreditan los siguientes extremos:

- a) Que la publicación apareció en la página de NOGALES en MOVIMIENTO.
- b) Que la publicación fue compartida por Movimiento Ciudadano Nogales.
- c) Que la fecha de publicación fue 16 de febrero
- d) Que se lee "...Hoy felicitamos en su cumpleaños al DR. Demetrio ifantopulos. Nuestro precandidato a la alcaldía por Mov. Ciudadanoba nogales..."

El objeto probatorio es acreditar que DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR es precandidato a la alcaldía de nogales por el partido Movimiento Ciudadano.

PRUEBA TECNICA: consistente en la publicación de la página Movimiento ciudadano Nogales, misma que se aprecia en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/182149179967769/photos/a.183093643206656/194952228687464>



Con lo que se acreditan los siguientes extremos:

- a) Que la publicación apareció en la página de NOGALES en MOVIMIENTO.
- b) Que la publicación fue compartida por Movimiento Ciudadano Nogales.
- c) Que la fecha de publicación fue 16 de febrero
- d) Que se lee "...Hoy felicitamos en su cumpleaños al DR. Demetrio ifantopulos. Nuestro precandidato a la alcaldía por Mov. Ciudadanoba nogales..."

El objeto probatorio es acreditar que DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR es precandidato a la alcaldía de nogales por el partido Movimiento Ciudadano.

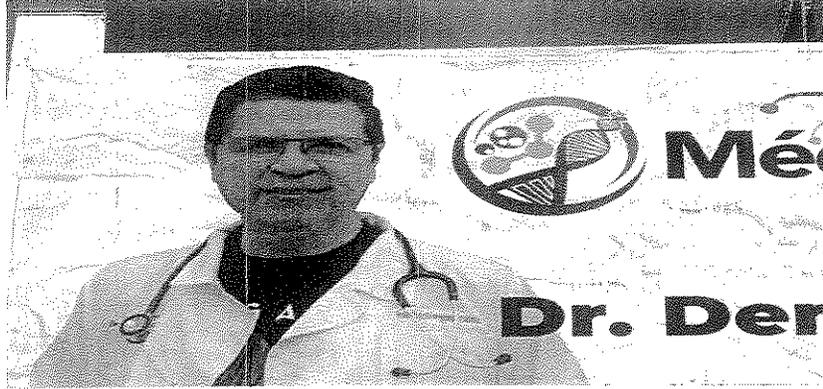
**PRUEBA TECNICA:** consistente en fotografía tomada por la suscrita el día 15 de febrero del 2021, a las 15:00 horas en el inmueble marcado con el número 1927 de la Prolongación Avenida Álvaro Obregón, de esta ciudad de Nogales, Sonora, con lo que se acredita la denuncia de promoción de la imagen del doctor DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR como si fuera una campaña comercial, cuando promociona su imagen dentro de la contienda electoral.



- a) que aparece la imagen del DOCTOR DEMETRIO IFANTOPULOS.
- b) QUE EL NOMBRE DEL DEMETRIO IFANTOPULOS APARECE DOS VECES EN LA LONA.
- c) QUE DEBAJODE LA BATA TRAE LA CAMISA NEGRA DE NOGALES EN MOVIMIENTO.
- d) QUE EXISTE LA LONA COLGADA EN UN INMUEBLE PROMOCIONANDO SU IMAGEN COMO PRECANDIDATO.
- e) Que es la imagen que ha utilizado durante el desarrollo de la precampaña en eventos como el del 6 de enero.

EL OBJETO PROBATORIO ES ACREDITAR LA LONA, con la que se acredita la promoción de la imagen para efectos electorales dentro de su campaña comercial.

**PRUEBA TECNICA:** consistente en fotografía tomada por la suscrita el día 15 de febrero del 2021, a las 15:00 horas en el inmueble marcado con el número 1927 de la Prolongación Avenida Álvaro Obregón, de esta ciudad de Nogales, Sonora, con lo que se acredita la denuncia de promoción de la imagen del doctor DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR como si fuera una campaña comercial, cuando promociona su imagen dentro de la contienda electoral.

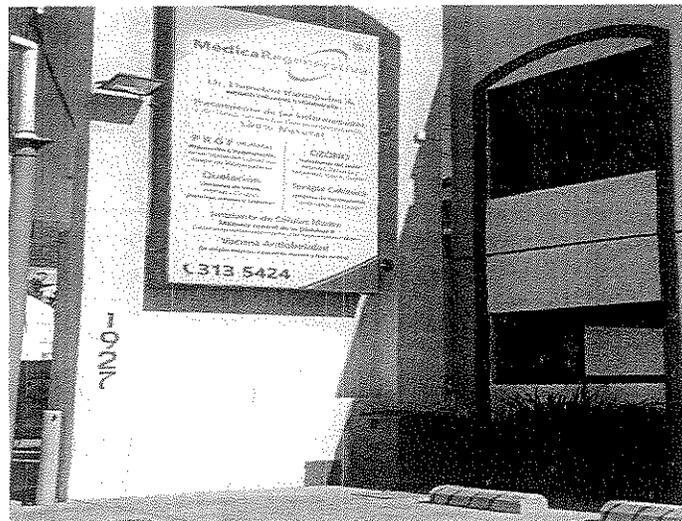


Se acreditan los siguientes extremos:

- a) Que trae la misma imagen que la foto de fecha 6 de enero cuando esta con enfermeros
- b) Que la camisa en negra con lo que parece ser una letra "G" y "A".
- c) Que parece ser un latido con que aparece dentro del color anaranjado.
- d) Que es la misma camisa de nogales en movimiento.
- e) Que está promocionando su imagen como precandidato.

El objeto probatorio es acreditar que está promoviendo su imagen como precandidato

**PRUEBA TECNICA:** consistente en fotografía tomada por la suscrita el día 15 de febrero del 2021, a las 15:00 horas en el inmueble marcado con el número 1927 de la Prolongación Avenida Álvaro Obregón, de esta ciudad de Nogales, Sonora, con lo que se acredita la denuncia de promoción de la imagen del doctor DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR como si fuera una campaña comercial, cuando promociona su imagen dentro de la contienda electoral.



Para acreditar lo siguiente:

- a) Que el edificio es el número 1927.
- b) Que ahí tiene su consultorio el DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR

EL OBJETO PROBATORIO ES ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL INMUEBLE.

**PRUEBA TECNICA:** consistente en fotografía tomada por la suscrita el día 15 de febrero del 2021, a las 15:00 horas en el inmueble marcado con el número 1927 de la Prolongación Avenida Álvaro Obregón, de esta ciudad de Nogales, Sonora, con lo que se acredita la denuncia de promoción de la imagen del doctor DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR como si fuera una campaña comercial, cuando promociona su imagen dentro de la contienda electoral.

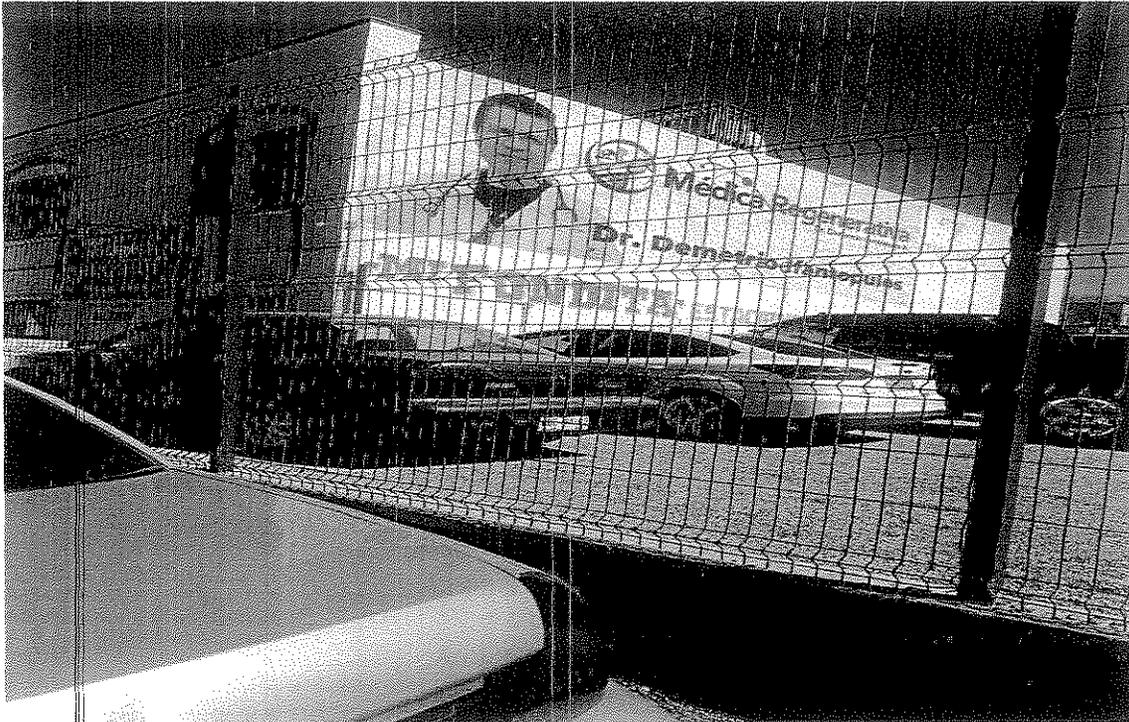


Para acreditar lo siguiente:

- a) Que el edificio está la clínica de nombre medicina regenerativa.
- b) Que ahí tiene su consultorio el DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR

EL OBJETO PROBATORIO ES ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL INMUEBLE.

**PRUEBA TECNICA:** consistente en fotografía tomada por la suscrita el día 15 de febrero del 2021, a las 15:00 horas en el inmueble marcado con el número 1927 de la Prolongación Avenida Álvaro Obregón, de esta ciudad de Nogales, Sonora, con lo que se acredita la denuncia de promoción de la imagen del doctor DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR como si fuera una campaña comercial, cuando promociona su imagen dentro de la contienda electoral.



Se acreditan los siguientes extremos:

- a) Que trae la misma imagen que la foto de fecha 6 de enero cuando esta con enfermeros
- b) Que la camisa en negra con lo que parece ser una letra "G" y "A".
- c) Que parece ser un latido con que aparece dentro del color anaranjado.
- d) Que es la misma camisa de nogales en movimiento.
- e) Que está promocionando su imagen como precandidato.

El objeto probatorio es acreditar que está promoviendo su imagen como precandidato

**PRUEBA TECNICA.-** Consistente en publicaciones de la página de NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 11 de enero, donde el galeno denunciado visito a la ciudadanía en general, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido. Publicación obtenida del siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/pcb.362471191851472/362470945184830/>



**SOBRE LOS SIGUIENTES PUNTOS:**

- a) que la publicación es de fecha 11 de enero de los presentes, dentro de la etapa de precampañas.
- b) que en la publicación establece: "... escuchar de viva voz a la comunidad es el mejor ejercicio para elaborar un diagnóstico acertado...". Como lo que se infiere que está promocionándose con la ciudadanía y no con sus militantes o simpatizantes, haciendo un acto anticipado de campaña, como se aprecia de la fotografía.
- c) Que existen varias fotografías en la publicación.
- d) Que se encontraba en un tianguis visitando a la ciudadanía.
- e) Que el doctor viste un chaleco anaranjado con cubre bocas anaranjado.

El objeto probatorio es acreditar los actos anticipados de campaña, ya que esta visitando a la ciudadanía.

**PRUEBA TECNICA.-** Consistente en publicaciones de la página de NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 11 de enero, donde el galeno denunciado visito a la ciudadanía en general, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido. Publicación obtenida del siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/pcb.362471191851472/362470945184830/>



Para acreditar los siguientes puntos:

- a) Que la fotografía aparece al doctor DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR con un chaleco anaranjado visitando una tienda.
- b) Que al parecer se entrevista con el locatario del lugar.
- c) Que también aparece entrevistándose con una mujer vestida de gris con negro y tapa boca blanca en su puesto de venta de ropa.
- d) Que dichas actividades las lleva a cabo como parte de su precampaña.

El objeto probatorio es acreditar el acto anticipado de campaña al estar visitando a los ciudadanos y no a los militantes, como se aprecia de sus fotografías que el mismo público en la página NOGALES EN MOVIMIENTO.

**PRUEBA TECNICA.-** Consistente en publicaciones de la página de NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 11 de enero, donde el galeno denunciado visito a la ciudadanía en general, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido. Publicación obtenida del siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/pcb.362471191851472/362470945184830/>



Me gusta Comentar Compartir



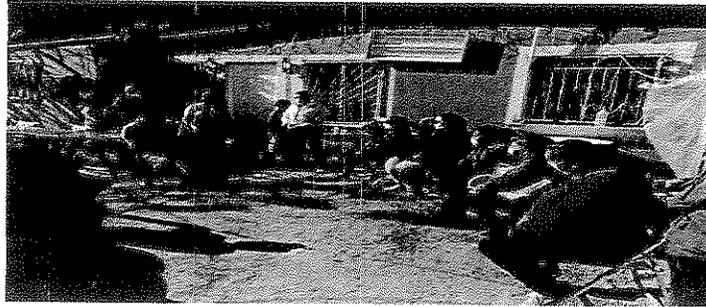
Para acreditar los siguiente puntos:

- a) Que el doctor Demetrio Ifantopulos Aguilar se encuentra en entrevista de una ciudadana que se encuentra vendiendo ropa.
- b) Que el doctor Demetrio Ifantopulos Aguilar se encuentra en el periodo de precampaña visitando ciudadanos.
- c) Que el Doctor Demetrio Ifantopulos Aguilar se encuentra en compañía de una persona del sexo masculino con chaqueta negra y gorra blanca en un tianguis, ya que está colgada ropa en un cerco de alambre.

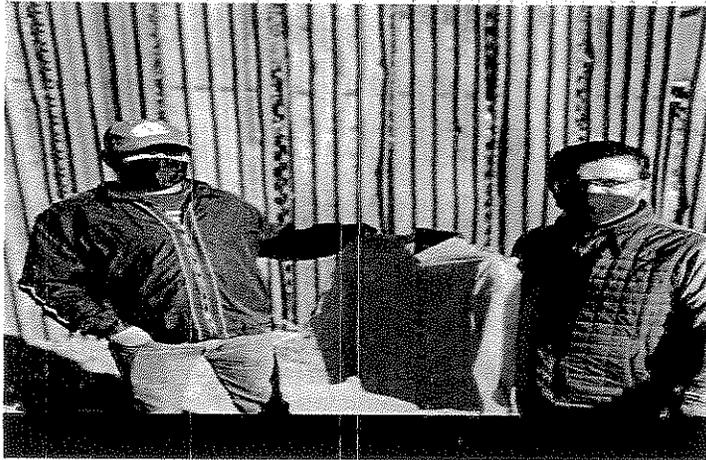
Que el objeto probatorio es acreditar que el doctor está visitando gente que no es parte de su militancia y que se encuentra haciendo campaña.

**PRUEBA TECNICA.-** Consistente en publicaciones de la página de NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 11 de enero, donde el galeno denunciado visito a la ciudadanía en general, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido. Publicación obtenida del siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/pcb.362471191851472/362470945184830/>



Me gusta    Comentar    Compartir



Sobre los siguientes puntos:

- a) Que Demetrio Ifantopulos Aguilar se encuentra en compañía de una persona del sexo masculino de chamarra negra y gorra azul.
- b) Que le están entregando una camisa de color anaranjado.
- c) Que en la fotografía superior, el DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR se encuentra en compañía de varias personas.
- d) Que se encuentra en periodo de precampaña.
- e) Que las personas que visita no son militantes de movimiento ciudadano

El objeto probatorio es acreditar que hace campaña con gente que no son sus militantes.

**PRUEBA TECNICA.-** Consistente en publicaciones de la página de NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 12 de enero, donde el galeno denunciado visitó a la ciudadanía en general en las colonias, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido. Publicación obtenida del siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/a.249369913161601/358160172282574/>



Para acreditar los siguientes puntos:

- a) Que la fecha es de 12 de enero a las 2:00 pm
- b) Que la publicación es de nogales en movimiento
- c) Que en la publicación se lee Actitud Nogalense UA
- d) Que en la publicación se lee Recorriendo las calles con Actitud Nogalense UA!
- e) Que se encuentra el hash tag #PonteEnMovimiento.
- f) Que se encuentra el hash tag #ActitudNogalenseUA
- g) Que el doctor visita las casas del pueblo en general y no únicamente a sus militantes.

El objeto probatorio es acreditar que DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR, visita las casas sin respetar el periodo de precampañas.

**PRUEBA TECNICA.-** Consistente en publicaciones de la página de NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 14 de enero, donde el Doctor Demetrio Ifantopulos Aguilar visitó a la ciudadanía en general en las colonias, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido. Publicación obtenida del siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/pcb.359314872167104/359314828833775/>



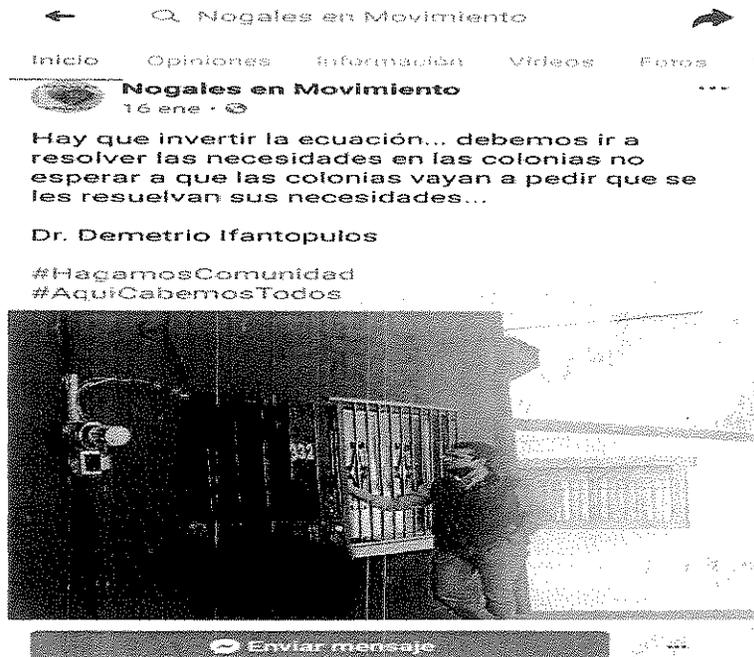
Sobre los siguientes puntos.

- a) Que la fotografía fue publicada en la página de NOGALES EN MOVIMIENTO
- b) Que la publicación fue del 14 de enero
- c) Que se lee en la publicación "incredulidad, molestia y desilusión el común denominador en el sentir del pueblo..."
- d) Que aparece el Dr. Demetrio Ifantopulos.
- e) Que aparece el hash tag #HagamosComunidad
- f) Que aparece el hash tag #AquiCabemosTodos
- g) Que en las fotografías donde aparece el doctor DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR visitando a la ciudadanía en sus domicilios.

El objeto probatorio es acreditar que durante la precampaña no visito a sus militantes sino que visito a la ciudadanía en general.

**PRUEBA TECNICA.-** Consistente en publicaciones de la página de NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 14 de enero, donde el Doctor Demetrio Ifantopulos Aguilar visitó a la ciudadanía en general en las colonias, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido. Publicación obtenida del siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/a.249369913161601/359995428765715/>



Con el objeto de acreditar los siguientes puntos:

- a) Que se lee "... Hay que invertir la ecuación "... debemos ir a resolver las necesidades en las colonias no esperar a que las colonias vayan a pedir que se les resuelvan sus necesidades...". Dr. Demetrio IFANTOPULOS, de lo que se infiere que su táctica de visitar colonias llevó su propuesta como se puede observar en la fotografía.
- b) Que la publicación es de Nogales En Movimiento.
- c) Que la fecha es 16 de enero
- d) Que la frase escrita es de DR. DEMETRIO IFANTOPULOS
- e) Que se encuentra el hash tag #HagamosComunidad
- f) Que se encuentra el hash tag #AquiCabemosTodos
- g) Que se encuentra el doctor Demetrio ifantopulos Aguilar, tocando un domicilio particular.

El objeto probatorio es acreditar que el galeno denunciado está haciendo campaña ante la ciudadanía en general.

**PRUEBA TECNICA.-** Consistente en publicaciones de la página de NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 19 de enero, donde el Doctor Demetrio Ifantopulos Aguilar visitó a la ciudadanía en general en las colonias, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido. Publicación obtenida del siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/pcb.362471191851472/362470945184830/>



Con lo que se acreditan los siguientes puntos:

- a) Que la fotografía se publicó en Nogales en Movimiento
- b) Que aparece lo siguiente: "...Sabes que las cosas no andan bien cuando en tiempo difíciles los únicos que tienen su ingreso seguro resguardados en casita, son los burócratas y no los comerciantes o profesionistas independientes, verdaderos generadores de riqueza para la economía social...".
- c) Que la frase es de Dr. Demetrio Ifantopulos.
- d) Que esta el hash tag #HagamosComunidad.
- e) Que aparece en varias fotos el doctor Demetrio Infatopulos visitando personas en tianguis, tiendas, barberías, sin que respetara entregar su mensaje a sus militantes.

El objeto probatorio es acreditar que está realizando actos anticipados de campaña.

**PRUEBA TECNICA.-** Consistente en publicaciones de la página de NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 19 de enero, donde el Doctor Demetrio Ifantopulos Aguilar visitó a la ciudadanía en general en las colonias, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido.



Con lo que se acredita los siguientes extremos:

- Que la foto se publicó en Nogales en Movimiento.
- Que se lee "en los barrios de Nogales le llaman el Doctor Caminante!!!"
- Que aparece el nombre de Dr. Demetrio Ifantopulos.
- Que aparecen los hashtag #HagamosComunidad y #AquiCabemos Todos.

El objeto probatorio es a acreditar que el doctor visito a los ciudadanos como si fuera campaña, no únicamente a sus militantes.

**DOCUMENTAL PUBLICA:** consistente en copia simple de la credencia para votar con fotografía de la **C. EDNA EVANGELINA LOPEZ MARTINEZ**, con lo que acredito mi personalidad para la denuncia que realizo.

**PRUEBA: TECNICA:** consistente en 21 fotografías que se contienen en el capítulo de pruebas, y que las mismas se ofrecen en una memoria usb, para efectos de que las amplíen y analicen a fondo, con el objeto probatorio de acreditar los actos anticipados de campaña.

## DERECHO:

En cuanto al fondo del asunto, resulta aplicable el contenido de los artículos 6, 8, 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 208, 267, 268, 272 frac. XVI, en relación con 273, frac. IV, 293, frac. V, 298, 299 frac. V y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Sonorense,

Norman el procedimiento, lo dispuesto por los artículos 298 al 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Sonorense.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, RESPETUOSAMENTE SOLICITO:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ratificadas en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el proemio del presente documento.

TERCERO.- Tener por admitidas y ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, solicitando se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

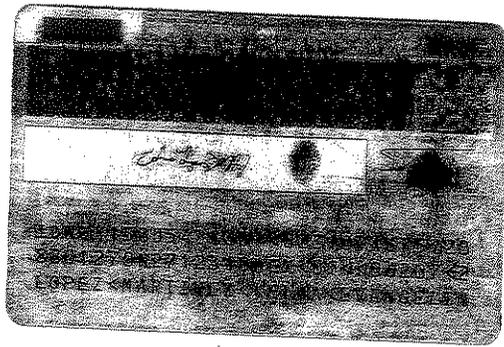
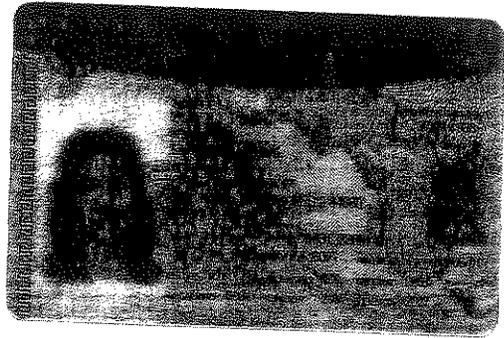
CUARTO.- Se resuelva a favor la presente denuncia y se ordene el retiro inmediato de las "Lonas Espectaculares" denunciadas.

QUINTO.- Se me entregue copia certificada de las actuaciones derivadas del presente asunto.

H. NOGALES SONORA, A LA FECHA DE SU PRESENTACION.  
PROTESTO LO NECESARIO:

A large, thick black horizontal bar redacting the signature of the petitioner.

LIC. EDNA EVANGELINA LOPEZ MARTINEZ





**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día diez de marzo del año en curso, téngase a la ciudadana **Edna Evangelina López Martínez**, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra del **C. Demetrio Infatopulos Aguilar**, candidato a la Alcaldía de Nogales, Sonora, por actos anticipados de campaña y promoción personalizada, así como en contra del **Partido Movimiento Ciudadano**, por culpa in vigilando.

En ese orden, los hechos que sostiene la denunciante, textualmente son los siguientes:

“... 1. Con fecha 7 de septiembre del 2020, se tomó el acuerdo CG31/2020 mediante el cual se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernador o Gobernadora, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.

2. En esa misma fecha se aprobó el acuerdo CG32/2020 mediante el cual se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernador o Gobernadora, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.

15 diciembre 2020 al 23 enero 2021	Precamposes Gobernatura
04 al 20 de enero de 2021	Precamposes Diputaciones locales y ayuntamientos
15 diciembre 2020 al 20 enero 2021	Plazo para recibir apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatura indep. Gobernatura
04 al 23 enero 2021	Plazo para recibir apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatura indep. diputaciones locales y ayuntamientos
16 al 20 febrero 2021	Registro de candidaturas a la Gobernatura
04 al 08 abril 2021	Registro de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos (incluye candid. independientes)
16 al 20 febrero 2021	Registro de candidaturas independientes a la Gobernatura
06 agosto al 02 junio 2021	Campañas Gobernatura
24 abril al 02 junio 2021	Campañas diputaciones locales y ayuntamientos
15 marzo al 02 junio 2021	Cofelex
08 junio 2021	Jornada Electoral

3. Durante el 2020 se creó dentro de la plataforma denominada FACEBOOK una página denominada *Nogales en Movimiento*, con la dirección: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento> donde se promueve la imagen de **DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR** bajo el slogan: "hagamos comunidad aquí cabemos todos". Adicional a su slogan tienen un logotipo, mismo que es anexo uno de la presente denuncia. Consistente en un corazón color anaranjado, con un latido en el centro y se lee "NOGALES EN MOVIMIENTO".



4. El día 3 de enero del 2021, aparece en la siguiente dirección electrónica: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/a.249369913161601/345929413505650/> la siguiente imagen.



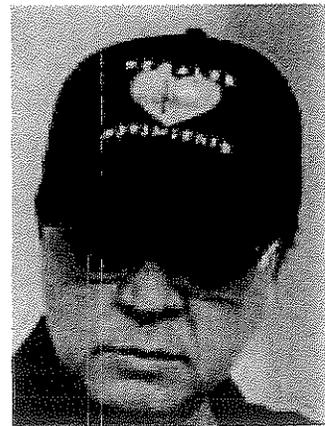
Como se demuestra de la imagen anterior, existe una campaña de mercadotecnia electoral caracterizada por el logo, que se describe con un corazón anaranjado en el centro una simulación de latido o una línea que sube y que baja en 3 ocasiones y se lee la leyenda "NOGALES EN MOVIMIENTO" con el fondo negro mismo que se encuentra en una gorras y en una camisetas.

5. Con fecha 4 de enero del 2021, inicio el periodo de Precampañas para obtener el apoyo de sus simpatizantes. Dentro del siguiente link: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/a.249369913161601/348931953205396/> aparece el DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR, sentado al lado de un perro como se ve a continuación:

6



Como se aprecia de la imagen, el doctor tiene una gorra de color negro, con un corazón anaranjado, misma imagen que a continuación se amplía.



Como se aprecia de la imagen, cuenta con un corazón anaranjado, con un latido dentro del corazón, es decir líneas que suben y bajan y al parecer la leyenda "Nogales en Movimiento"

6. Con fecha 6 de enero del 2021, aparece en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/a.2297961317856>

46/354359225996002/ la siguiente imagen.



7. Como se aprecia de la propia imagen el DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR se encuentra al centro de la imagen, con una bata blanca y con la camisa negra de NOGALES EN MOVIMIENTO, misma que se identifica con el corazón anaranjado, un tipo de latido y la leyenda "Nogales en Movimiento".

Alrededor de él se aprecian dos personas más con la misma camiseta y a 4 personas más con uniformes de enfermeras, enfermero o doctores y por ultimo una persona con ropa normal del sexo masculino.

8. Como se aprecia tanto de la fecha 6 de enero del 2021, este acto lo realiza dentro de su proceso de precampaña, tal es así, que usa su camisa de "Nogales En

*Movimiento", como se aprecia claramente en la siguiente fotografía, donde usa una bata blanca de doctor sobre la camisa negra.*



*Como se resalta en la imagen anterior podemos apreciar que se trata del doctor DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR, quien en ese momento se encuentra en la precampaña por el partido movimiento ciudadano. Resaltando que la camisa negra con el corazón anaranjado el latido y la leyenda "Nogales En Movimiento" forma parte de su imagen de precampaña, misma que venía utilizando antes de iniciar la campaña.*

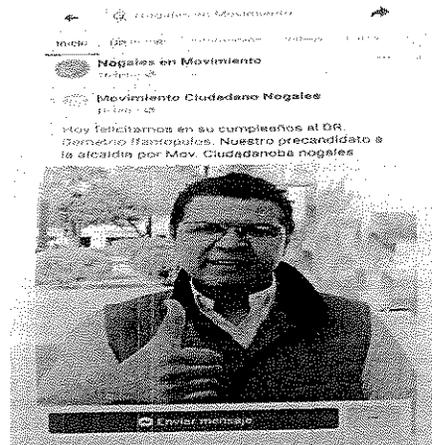
*9.El mismo 6 de enero del 2020, aparece en la siguiente liga: [https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/videos/42136492898\\_9809](https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/videos/42136492898_9809) un video que muestra al doctor DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR vestido con un chaleco anaranjado, pantalón azul, camisa blanca y lentes video que fue tomado en la plaza conocida como "el mono bichi" aquí en Nogales, Sonora. Video que es anexo del capítulo de pruebas, y en el cual el ciudadano manifiesta lo siguiente: " ... nuestra frontera es una ciudad que nos ha dado la oportunidad de crecer y salir a delante; es momento de hacer algo más por ellas, de rescatarla e impulsarla. He tomado la decisión de que juntos trabajemos por ella mano a mano. Mi compromiso es contigo, con tu familia con nuestra comunidad, por Nogales, hagamos comunidad, aquí cabemos todos ... " al final de video aparece el slogan " ... NOGALES EN MOVIMIENTO" con un corazón en fondo negro en naranja con una figura de latido en el centro. Mismo video que anexo en el capítulo de pruebas dentro de una USB para efectos de su reproducción.*



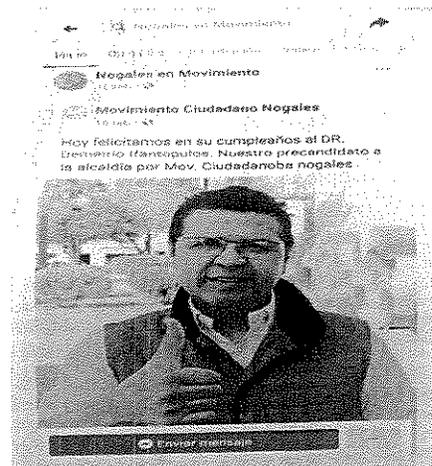
La anterior fotografía pertenece a la presentación del video.

10. En el siguiente link: <https://www.facebook.com/182149179967769/photos/a.183093643206656/194952228687464/>, aparece una fotografía publicada en la página de Nogales en Movimiento, misma que compartió la página de Movimiento Ciudadano Nogales, que como se aprecia dice: *Movimiento Ciudadano Nogales: "... Hoy felicitamos en su cumpleaños al DR. Demetrio Ifantopulos. Nuestro precandidato a la alcaldía por Mov. Ciudadanoba (sic) nogales ... "*.

De lo que se infiere un reconocimiento del propio partido MOVIMIENTO CIUDADANO sobre las actividades de la página NOGALES EN MOVIMIENTO e inclusive se puede apreciar cómo se etiqueta al candidato.



11. Como se aprecia del hecho anterior, la publicación fue puesta por **Movimiento Ciudadano Nogales**, misma publicación que se aprecia en el siguiente link: <https://www.facebook.com/182149179967769/photos/a.183093643206656/194952228687464> que como se aprecia dice: **Movimiento Ciudadano Nogales: "... Hoy felicitamos en su cumpleaños al DR. Demetrio ifantopulos. Nuestro precandidato a la alcaldía por Mov. Ciudadanoba (sic) nogales ... "**



Como se demuestra con las imágenes anteriores, el **DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR**, es contendiente a la precandidatura a la alcaldía por el partido **Movimiento Ciudadano**:

12. Desde el 4 de enero del 2021 y hasta el día de hoy se encuentra una lona colgada en el inmueble marcado con el número 1927 de la Avenida Álvaro Obregón de esta ciudad de Nogales, Sonora, inmueble donde se encuentran varios locales comerciales y a un costado del edificio se encuentra colgada la siguiente publicidad, dentro de un estacionamiento

2

*perteneciente a las fondita, pero la pared pertenece al edificio en donde tiene su consultorio el medico:*



*Como se observa de la imagen anterior aparece la imagen del DR. DEMETRIO IFANTOPULOS, siendo esta una publicidad de "Medica Regenerativa", sin embargo debajo de la bata médica, se puede apreciar la camiseta negra con el corazón anaranjado, una dos letras, una letra "A" y una que parece "G", como se aprecia mejor en la siguiente imagen.*



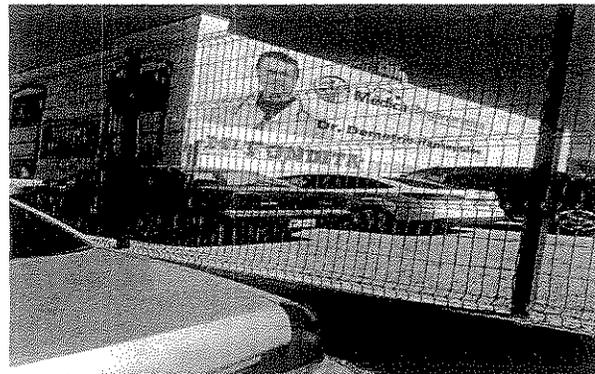
*También se puede apreciar en la parte anaranjada un latido en color negro, es decir una línea que sube y baja, igual a las que usa en su precampaña, como la que se vio en el evento de fecha 6 de enero del 2021, donde se tomó una fotos con personal de enfermeras, enfermeros y médicos, que aparece en el hecho 6, 7 y 8 del presente escrito.*



Como se aprecia el número exterior del edificio.



Como se aprecia esa publicidad, es la correcta que se espera de un medico



Partiendo de la narración realizada por la denunciante en el escrito que se atiende, se advierte con meridiana claridad que, se viene inconformando con una serie de publicaciones realizadas en redes sociales, y lonas de publicidad las cuales, en su concepto, constituyen promoción personalizada y actos anticipados de campaña.

De lo anterior, en principio, se tiene que la promoción personalizada implica infracciones que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimos y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que estipulan lo siguiente:

*"Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los*

*recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*  
*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."*

Por su parte, el artículo 275, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 275.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, así como las y los consejeros electorales distritales y municipales:..*

*IV.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales."*

En virtud de lo anterior, se advierte que la normatividad electoral estipula una prohibición para los servidores públicos de realizar promoción personalizada de cualquier persona o partido político, ya que esto implicaría una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, a los que están obligados los servidores públicos y que rigen la materia electoral.

Ahora bien, en el caso concreto, de la narración de hechos de la presente denuncia, así como de las pruebas anexas a la misma, no se advierten elementos objetivos que permitan afirmar, o suponer de forma lógica, que el denunciado Demetrio Infantopulos Aguilar, se desempeña como funcionario de alguno de los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, por lo que no se le puede atribuir la calidad de servidor público.

En ese sentido, toda vez que la presente denuncia se interpuso por la comisión de promoción personalizada y actos anticipados de campaña electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos citados con antelación, resulta improcedente su admisión por cuanto hace a la imputación referente a la promoción personalizada, al tratarse de sujeto que no cuenta con la calidad de servidor público.

Por otra parte, en cuanto a los hechos atribuidos consistentes en actos anticipados de campaña, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día diez de marzo de dos mil veintuno y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora, al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye el procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Edna Evangelina López Martínez.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en avenida de los [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED], Sonora.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Consistente en copia de la Credencial de Elector con clave [REDACTED].

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por la ciudadana Edna Evangelina López Martínez, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra del C. Demetrio Infatopulos Aguilar, candidato a la Alcaldía de Nogales, Sonora, por actos anticipados de campaña, así como en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

1. PRUEBA TECNICA. - Consistente en VEINTE placas fotográficas, en las que se aprecia los actos anticipados de campaña y la lona denunciada, mismas que se encuentran en memoria usb, que se exhiben.
2. PRUEBA TECNICA. - Consistente en una fotografía tomada de la página NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 3 de enero.
3. PRUEBA TECNICA.- Consistente en fotografía del DR. DEMETRIO INFANTOPULOS AGUILAR, que aparece en la página NOGALES EN MOVIMIENTO, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/a.249369913161601/348931953205396/>
4. PRUEBA TECNICA. - Consistente en ampliación de la fotografía anterior para aumentar la vestimenta del doctor denunciado para apreciar mejor la propaganda electoral que utiliza en su precampaña.
5. PRUEBA TECNICA.- Consistente en fotografía tomada del Facebook de NOGALES EN MOVIMIENTO en el siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/videos/421364928989809>
6. PRUEBA TECNICA. - Consistente en ampliación de fotografía de la ofrecida anteriormente para apreciar a detalle la vestimenta del galeno denunciado.
7. PRUEBA TECNICA. - Consistente en publicación que encontramos en la página NOGALES EN MOVIMIENTO enlace que ya fue borrado.
8. PRUEBA TECNICA: consistente en la publicación de la página Movimiento ciudadano Nogales, misma que se aprecia en el siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/182149179967769/photos/a.183093643206656/194952228687464>
9. PRUEBA TECNICA: consistente en fotografía tomado por la suscrita el día 15 de febrero del 2021, a las 15:00 horas en el inmueble marcado con el número 1927 de la Prolongación Avenida Álvaro Obregón, de esta ciudad de Nogales, Sonora, con lo que se acredita la denuncia de promoción de la imagen del doctor DEMETRIO INFANTOPULOS AGUILAR como si fuera una campaña comercial, cuando promociona su imagen dentro de la contienda electoral.
10. PRUEBA TECNICA: consistente en fotografía tomada por la suscrita el día 15 de febrero del 2021, a las 15:00 horas en el inmueble marcado con el número 1927 de la Prolongación Avenida Álvaro Obregón, de esta ciudad de Nogales, Sonora, con lo que se acredita la denuncia de promoción de la imagen del doctor DEMETRIO INFANTOPULOS AGUILAR como si fuera una campaña comercial, cuando promociona su imagen dentro de la contienda electoral.
11. PRUEBA TECNICA: consistente en fotografía tomada por la suscrita el día 15 de febrero del 2021, a las 15:00 horas en el inmueble marcado con el número 1927 de la Prolongación Avenida Álvaro Obregón, de esta ciudad de Nogales, Sonora, con lo que se acredita la denuncia de promoción de la imagen del doctor DEMETRIO INFANTOPULOS AGUILAR como si fuera una campaña comercial, cuando promociona su imagen dentro de la contienda electoral.

12. PRUEBA TECNICA: consistente en fotografía tomada por la suscrita el día 15 de febrero del 2021, a las 15:00 horas en el inmueble marcado con el número 1927 de la Prolongación Avenida Álvaro Obregón, de esta ciudad de Nogales, Sonora, con lo que se acredita la denuncia de promoción de la imagen del doctor DEMETRIO INFANTOPULOS AGUILAR como si fuera una campaña comercial, cuando promociona su imagen dentro de la contienda electoral.
13. PRUEBA TECNICA: consistente en fotografía tomada por la suscrita el día 15 de febrero del 2021, a las 15:00 horas en el inmueble marcado con el número 1927 de la Prolongación Avenida Álvaro Obregón, de esta ciudad de Nogales, Sonora, con lo que se acredita la denuncia de promoción de la imagen del doctor DEMETRIO INFANTOPULOS AGUILAR como si fuera una campaña comercial, cuando promociona su imagen dentro de la contienda electoral.
14. Consistente en publicaciones de la página NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 11 de enero, donde el galeno denunciado visito a la ciudadanía en general, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido. Publicación obtenida del siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/pcb.3624711918514362470945184830/> 72
15. Consistente en publicaciones de la página NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 11 de enero, donde el galeno denunciado visito a la ciudadanía en general, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido. Publicación obtenida del siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/pcb.3624711918514362470945184830/> 72
16. Consistente en publicaciones de la página NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 11 de enero, donde el galeno denunciado visito a la ciudadanía en general, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido. Publicación obtenida del siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/pcb.3624711918514362470945184830/> 72
17. Consistente en publicaciones de la pagina NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 11 de enero, donde el galeno denunciado visito a la ciudadanía en general, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido. Publicación obtenida del siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/pcb.3624711918514362470945184830/> 72
18. Consistente en publicaciones de la página NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 12 de enero, donde el galeno denunciado visito a la ciudadanía en general, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido. Publicación obtenida del siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/a.249369913161601/358160172282574/>
19. Consistente en publicaciones de la página NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 14 de enero, donde el galeno denunciado visito a la ciudadanía en general, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido. Publicación obtenida del siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/pcb.359314872167104/359314828833775/>
20. Consistente en publicaciones de la página NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 14 de enero, donde el galeno denunciado visito a la ciudadanía en general, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido. Publicación obtenida del siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/pcb.359314872167104/359314828833775/>
21. Consistente en publicaciones de la página NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 19 de enero, donde el galeno denunciado visito a la ciudadanía en general, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido. Publicación obtenida del siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/NogalesEnMovimiento/photos/pcb.3624711918514362470945184830/> 72
22. Consistente en publicaciones de la página NOGALES EN MOVIMIENTO de fecha 19 de enero, donde el galeno denunciado visito a la ciudadanía en general, sin respetar que nos encontramos en periodo de precampañas y se encuentra restringido.
23. DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple de la credencia(sic) para votar con fotografía de la C. EDNA EVANGELINA LOPEZ MARTINEZ, con lo que acredito mi personalidad con la denuncia que realizo.
24. PRUEBA TECNICA: Consistente en 21 fotografías que se contienen en el capítulo de pruebas, y que las mismas se ofrecen en una memoria USB, para efectos de que las amplíen y analicen a fondo, con el objeto probatorio de acreditar los actos anticipados de campaña..."

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

En virtud de lo anterior, se tiene que para efectos de certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto puede llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello, esto a través de un acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado.

Se ordena emplazar al partido denunciado a través de su representante legal en el Estado de Sonora, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Se señalan las **11:00 horas del día martes veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas** referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Licenciado Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Notifíquese al denunciante la liga para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevará a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, al correo electrónico autorizado en el proemio del escrito que se atiende.

Se requiere a la parte denunciada para que en el término de **veinticuatro horas, contadas a partir de su notificación, autorice correo electrónico y/o número telefónico** a donde se le pueda remitir la liga correspondiente, apercibido de que, en caso de no dar

cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual y en caso de no contar con los mismos, acudir a las instalaciones que ocupa esta Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que le sean proporcionados.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en avenida De los [REDACTED] [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED], Sonora, y el correo electrónico [REDACTED].

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Edna Evangelina López Martínez, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-18/2021.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: *"En cumplimiento y términos del artículo 208, párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y como MEDIDA CAUTELAR URGENTE, solicito se RETIREN DE MANERA INMEDIATA LAS LONAS ESPECTACUARES DENUNCIADAS, de la misma manera solicito se me proporcione copia certificada de las diligencias levantadas, por la presente denuncia."*

En ese orden, se tiene que el artículo 299, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por la promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente el análisis de las mismas, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Grése oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -**

  
**OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con diecinueve minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, en cumplimiento al auto de fecha doce de marzo del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/JOS-18/2021, constante de dieciséis (16) fojas útiles, por lo que a las catorce horas con veinte minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

